



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL MODIFICADO PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS EN EL MARCO DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-SA

I.- OBJETO:

El presente documento, tiene por objeto modificar aquellas disposiciones que regulan el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante los años 2020 al 2023, aprobado por el Comité Directivo del CONAREME a través del Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020; considerando nuevos criterios en el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante los años 2020 al 2023, bajo los alcances del Acuerdo N° 011-2021-CONAREME-AG -CONAREME-2021-AG, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME) en Asamblea General del 3 de febrero de 2021.

En el contexto, que se ha señalado el procedimiento excepcional consideró como ámbito de aplicación el autorizar campos clínicos en los ámbitos de las Universidades no licenciadas, significando ello autorizar que una institución formadora universitaria acceda a otro ámbito regional, con los criterios previamente establecidos por el CONAREME; así también, respecto de aquella institución recientemente incorporada al SINAREME.

Es en atención a lo adoptado por el CONAREME, se tiene elaborado el documento que modifica el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2020 al 2023. Es alcance del presente documento la aplicación del criterio adoptado por el Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME), a través del Acuerdo N° 11-2021-CONAREME-2021-AG, en la citada Asamblea General Extraordinaria del 3 de febrero de 2021, respecto a la autorización de nuevos campos clínicos en sedes docentes nuevas y sedes docentes con servicios nuevos.

En tal sentido, el Procedimiento Excepcional, comprende el de autorizar que una institución formadora universitaria acceda a otro ámbito regional y que la misma, pueda autorizar nuevos campos clínicos en sedes docentes nuevas y sedes docentes con servicios nuevos.

II.- BASE LEGAL:

1.- La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, establece en el numeral 4 del Artículo 6° entre otras funciones del SINAREME, el de implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

2.- El Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el numeral 2, del Artículo 8°, de autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente. Así también, lo regulado en el artículo 62°, instituyendo, que la autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médico en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residencia Médico y con la acreditación de institución prestadora de servicios de salud, como sede docente.

3.- El CONAREME, a través del Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residencia Médico, y el Instrumento de Evaluación y Verificación de Cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos clínicos.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

4.- A fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453, respecto de la autorización de campos clínicos por el CONAREME, y bajo los alcances del Proceso Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico para los años 2020 al 2023, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y de Estado de Emergencia Nacional ante la Pandemia por CORONAVIRUS, aprobado el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el CONAREME, ha adoptado acuerdos que permitan implementar la disposición legal de carácter excepcional; la cual, puede realizarse a través de procesos electrónicos o presenciales según corresponda.

5.- El CONAREME, en Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre de 2020, adopta el Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, disponiendo, que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME; asimismo, realice, el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

En ese sentido, en Sesión Extraordinaria Virtual del Comité Directivo del CONAREME, de fecha 19 de setiembre de 2020, en cumplimiento de lo aprobado por el CONAREME, adopta el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, de aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y su Cronograma, para ser publicado (Anexo 1).

En el contexto, se consideró como ámbito de aplicación el autorizar campos clínicos en los ámbitos de las Universidades no licenciadas, significando ello autorizar que una institución formadora universitaria acceda a otro ámbito regional, con los criterios previamente establecidos por el CONAREME; aspecto, que continúa vigente respecto de los citados ámbitos de las Universidades no licenciadas y en atención a nuevos campos clínicos en sedes docentes nuevas y sedes docentes con servicios nuevos; sujeto, a la ubicación de la sede docente y su condición de nueva o sede docente a cargo de universidad de otro ámbito.

6.- El CONAREME, en Asamblea General Permanente de fecha 3 de febrero de 2021, adopta el Acuerdo N° ...-CONAREME-2021-AG, disponiendo, que el Comité Directivo del CONAREME modifique y apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Procedimiento Excepcional para aprobar Nuevos Campos Clínicos aprobado por el Comité Directivo del CONAREME; asimismo, realice, el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos y los apruebe, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Es en la citada Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, tiene como objeto de autorización de nuevos campos clínicos en sedes docentes nuevas y sedes docentes con servicios nuevos, las que deben de cumplir con el marco legal del SINAREME.

III.- DISPOSICIONES GENERALES:

1.- El Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, y la realización de los mismos, se enmarca en un contexto de Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria y las disposiciones sobre Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; adoptando el CONAREME, los acuerdos para contar con la normativa del Proceso Especial, su Cronograma y llevar adelante los correspondientes procedimientos que permitan, cumplir con lo dispuesto en la Ley del SINAREME y a su vez el poder contar con espacios de formación de residentes.

El Procedimiento, que mantiene vigente el acceso de una institución formadora universitaria a otro ámbito geográfico en el caso de las Instituciones Formadoras Universitarias no licenciadas, permite ahora también a la Institución Formadora Universitaria, contar con nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de



Admisión al Residentado Médico, en sedes docentes nuevas y en sedes docentes con servicios nuevos; el procedimiento, permite, además, que la Institución Formadora Universitaria, pueda contar con nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, en ámbito regional diferente al suyo, de ser el caso.

El procedimiento, genera el reconocimiento y la certificación correspondiente, que realiza el CONAREME, de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico, lo que garantiza la calidad de la formación.

2.- A través del artículo 62° del Reglamento de la Ley, se establece, que está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes; en tal sentido, se ha de considerar, que en cuanto, se presente solicitudes respecto de una misma especialidad en un mismo servicio, corresponderá al evaluador en el Procedimiento Excepcional, establecer el criterio de priorizar la fecha de presentación de la solicitud con sus anexos y documentación requerida, evaluando aquella que presentada cumpla con todas las exigencias documentales requeridas.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las disposiciones del presente documento se aplican a la institución formadora universitaria, conformante del SINAREME, que debe de cumplir los alcances del Acuerdo N° 011-2021-CONAREME-AG, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico en Asamblea General del 3 de febrero de 2021; participando en la autorización de nuevos campos en sedes docentes nuevas y en sedes docentes con servicios nuevos; ello implica atender aquellas solicitudes de autorización de campo clínico remitidas al CONAREME, desde la vigencia de la Ley N° 30453, que deben ajustarse a lo adoptado por el CONAREME.

La participación de la institución formadora universitaria se circunscribe:

- a) Participar de la autorización de campos clínicos en un ámbito regional diferente al suyo, en el marco de los ámbitos geográficos de las instituciones formadoras universitarias no licenciadas.
- b) En aquellos ámbitos bajo la consideración de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SINAREME, las instituciones formadoras universitarias podrán acceder siguiendo los criterios aplicables a la letra a).
- c) En el caso de sedes docentes nuevas y campos clínicos nuevos del ámbito de Lima Metropolitana y/o de aquellas regiones que cuenten con instituciones formadora universitaria con segunda especialización accederán solo las correspondiente de su ámbito regional, al Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos campos clínicos.
- d) Para el caso de solicitar campos clínicos en sedes docentes que se encuentran en proceso de acreditación, se podrá aprobar el campo clínico siempre y cuando a la fecha de la aprobación del campo clínico por el Comité Directivo se pueda establecer que dicha sede docente tiene la condición de acreditada.

2.- El CONAREME, a través del Comité Directivo, con motivo de la particular situación generada por la denegatoria de licenciamiento de instituciones formadoras universitarias, que conformaban el SINAREME ha previsto, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adoptar el siguiente acuerdo administrativo:

“Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020: Aprobar por Unanimidad los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de una ámbito Regional (incluida el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo adoptado, bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077-CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019; que son los siguientes:



CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE UNA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA DE UN ÁMBITO REGIONAL (INCLUIDA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LIMA METROPOLITANA) PUEDA ACCEDER A OTRO ÁMBITO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) Toda institución formadora universitaria, que acceda a un ámbito regional diferente deberá cumplir con los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes aprobados por el CONAREME.
- b) Deberá la institución formadora universitaria garantizar mediante un acta de compromiso, la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.
- c) La institución formadora universitaria, que una vez obtenga la autorización de campo clínico, debe acreditar antes del inicio de actividades de formación el correspondiente Convenio de Residencia Médico.
- d) La institución formadora universitaria, deberá estar ubicada en Departamentos cercanos y con fácil acceso vial y geográfico a la Sede Docente donde se desarrollará el Programa de Residencia Médico.
- e) La institución formadora universitaria, contará obligatoriamente con herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), aplicándolas para el empleo de aula virtual, a efectos de evitar el traslado de médicos residentes fuera del ámbito de la sede docente para el desarrollo de actividades académicas.
- f) En caso haya más de una institución formadora universitaria interesada en un mismo campo clínico en una sede docente, el CONAREME priorizará de la siguiente manera (por orden de prelación y cada una precluye):
 1. Universidades públicas con mayor número de residentes en formación.
 2. Universidades privadas con mayor número de residentes en formación.
 3. Universidades públicas con mayor tiempo en el desarrollo de los Programas de Formación, que se pretende asumir.
 4. Universidades privadas con mayor tiempo en el desarrollo de los Programas de Formación, que se pretende asumir.

EN RELACIÓN AL PORCENTAJE, SE TIENE ADOPTADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 2020:

Acuerdo N° 019-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020: Aprobar por Unanimidad, las siguientes consideraciones, en relación al porcentaje de campos clínicos que la Institución Formadora Universitaria que acceda a otro ámbito Regional:

- a) La institución formadora universitaria pueda acceder a otro ámbito regional y asumir hasta el 100% (cien por ciento) de los campos clínicos de la Universidad en la región, que no haya obtenido el licenciamiento institucional por SUNEDU, debiéndose cumplir previamente con los procesos de acreditación de sede docente, autorización de funcionamiento de programas y autorización de campos clínicos. Dicha autorización podrá otorgarse por un periodo de hasta de 5 años, que permita el egreso de al menos 3 promociones de médicos residentes.
- b) En caso de que la institución formadora universitaria de la región logre reingresar al SINAREME, antes de los cinco años, habiendo obtenido el licenciamiento institucional por SUNEDU, podrá solicitar autorización de nuevos campos clínicos, diferentes a los autorizados anteriormente, cumpliendo previamente con los procesos y disposiciones establecidas por el CONAREME, sobre la autorización y acreditación.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

- c) *En caso de que la institución formadora universitaria de la región logre reingresar al SINAREME, puede solicitar la autorización de campos clínicos de hasta el 100% (cien por ciento) de los campos clínicos que inicialmente le fueron autorizados, en el ámbito de su Región; si en el caso, no los solicita, la institución formadora universitaria del otro ámbito puede solicitar la renovación de los campos clínicos, de acuerdo con los alcances del artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30453.*
- d) *La institución formadora universitaria de otro ámbito regional autorizada, que no renueve campos clínicos en la región, garantizará ante el CONAREME, la continuación de los estudios de residentado médico de sus residentes, hasta el término de sus estudios de residentado médico, y opten de ser el caso con el título universitario de médico especialista.”*

3.- El presente Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, modificado, se sustenta en la autoevaluación a través de un Informe, sobre aspectos de dimensión y estándares (variables), que conducen al reconocimiento y certificación de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes, considerándose para estos efectos, como Dimensiones: Programa de Formación – Ejecución del Programa, Universidad en la Sede Docente, Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias, Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil y Recursos de Información en Salud, con sus correspondientes variables.

V.- ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLINICOS:

1. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba la modificación del documento: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023.
2. El Comité Directivo del CONAREME, a través de la Secretaria Técnica recibe las solicitudes de autorización excepcional de nuevos campos clínicos de las instituciones solicitantes, y las deriva a la Comisión de Autorización; así también, sistematiza aquellas solicitudes de autorización de campo clínico remitidas al CONAREME, desde la vigencia de la Ley N° 30453, que deben ajustarse a lo adoptado por el CONAREME.
3. La Comisión de Autorización, revisa la información recibida, toma el acuerdo de conformidad técnica o no, y eleva informe al Comité Directivo del CONAREME.
4. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba el Informe de la Comisión de Autorización y otorga la Resolución de Autorización de Campos Clínicos.
5. Contra la decisión del Comité Directivo del CONAREME, cabe interponer Recurso de Reconsideración, que será resuelto por el Comité Directivo, previo informe de la Comisión de Autorización y agota la vía administrativa.

VI.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS

La institución universitaria formadora, a fin de su participación del presente Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, debe de cumplir con los criterios establecidos por el CONAREME, a través de los acuerdos administrativos adoptados por el Comité Directivo, para poder solicitar nuevo campo clínico a través del presente Procedimiento Excepcional.

Para el caso, de aquellas solicitudes de autorización de campo clínico remitidas al CONAREME, desde la vigencia de la Ley N° 30453, tendrán prelación sobre aquellas recién presentadas; debiendo la Secretaria Técnica remitir a las Instituciones formadoras universitarias, los alcances del presente procedimiento excepcional, a fin de presentarlo acorde con este.



La institución universitaria formadora, presentará los siguientes requisitos para la autorización de nuevos campos clínicos:

1. Solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. adjuntando el voucher (*) de pago depositado en la cuenta de CONAREME por derecho de autorización de campo clínico. (Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad)
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos.
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

(*) Costo del Procedimiento Excepcional de Autorización de Campo Clínico: 20% de la UIT 2021= S/ 880.00 (Ochocientos Ochenta y 00/100 soles) por campo clínico.

El responsable de la institución formadora solicitante, el Director/Jefe/Encargado o el que haga sus veces o representante legal, suscribirá el correspondiente Informe de Autoevaluación y la Declaración Jurada y acompañara la documentación que lo sustenta, escaneando sus originales foliados en sentido ascendente y presentado al correo electrónico de CONAREME: autorizaciondecamposclinicos@conareme.org.pe.

Se acompaña a la solicitud, el documento de Declaración Jurada, se remite a una declaración del servidor/funcionario/responsable legal, en el marco de la Ley N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por la cual, en ella, se asume la obligación y responsabilidad administrativa, civil y penal, de la información que se consigna en el Informe de Autoevaluación, y aquella que la sustenta y es presentada en el procedimiento.

El modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, se encuentra en el marco de lo regulado en el presente documento, y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme los alcances del Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG, y en consideración, a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Una vez sea otorgada la correspondiente Resolución de Autorización de Campo Clínico, es atribución del CONAREME el establecer la verificación posterior de la información contenida en el Informe de Autoevaluación y los documentos presentados en el correspondiente proceso.

VII.- DIMENSIONES Y ESTÁNDARES (VARIABLES) PARA LA AUTORIZACION DE NUEVOS CAMPOS CLINICOS

En el citado marco del modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023, se tiene que este es un proceso voluntario mediante el cual, las Instituciones Formadoras solicitantes, exponen la calidad de sus servicios frente a los estándares que se establecen. El Procedimiento, está sustentado en la autoevaluación, que permitirá establecer el reconocimiento de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica en las sedes docentes.

El Procedimiento, está constituido por dimensiones y estándares (variables):

Primera Dimensión: Programa de Formación – Ejecución del Programa

Segunda Dimensión: La Universidad en la Sede Docente

Tercera Dimensión: Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias

Cuarta Dimensión: Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil



Quinta Dimensión: Recursos de Información en Salud.

Estas Dimensiones, desarrolladas a través de sus variables, representan las condiciones mínimas, que en el contexto del citado Procedimiento resultan exigibles a las instituciones formadoras universitarias para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en el servicio de la sede docente.

A. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

La Institución Formadora Solicitante:

- Tiene autorizado el funcionamiento del Programa de Residencia Médica y la Sede Docente, se encuentra acreditada.
- Cuenta con Biblioteca física e ingreso a la virtual.
- Entrega oportuna a los residentes del Plan curricular del programa.
- Los residentes tienen acceso confidencial a su récord académico a través de la red informática.

B. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:

La Institución Formadora Solicitante:

- La calificación académica de la plana docente asistencial garantiza el proceso de enseñanza aprendizaje de los residentes de segunda especialización. Porcentaje de tutores con título de especialista.
- El Programa cuenta con una plana docente con vínculo laboral con la Universidad en la Sede Docente. Porcentaje mínimo de Profesores responsables, coordinadores y tutores nombrados o contratados, o con reconocimiento de tutor.

C. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS:

La Institución Formadora Solicitante:

- El servicio de la Sede Docente acreditada cuenta mínimo con dos especialistas titulados en la especialidad establecida, nombrados o con contrato indefinido, con registro en el Colegio Médico del Perú del Título de la especialidad.

D. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL:

La Institución Solicitante:

- Prevención de Enfermedades Infecciosas relacionadas a la práctica profesional. Compromiso de Cobertura de vacunación de residentes contra hepatitis A, B, rubéola (sexo femenino), control de Tuberculosis y COVID-19.
- Detección temprana de trastornos mentales, con compromiso de implementar el Programa de evaluación psiquiátrica para detección de trastornos mentales, dentro del primer año de autorización del Campo Clínico.

E. RECURSOS DE INFORMACIÓN EN SALUD:

- Disponibilidad de material bibliográfico actualizado, de la especialidad, en la biblioteca de la Facultad en formato electrónico: Textos de la Especialidad actualizados y revistas de la especialidad.
- La facultad brinda a sus profesores y residentes acceso a las Bases de Datos Electrónicas internacionales. Informe sobre la suscripción a Base de Datos Electrónico de revistas médicas indexadas por la National Library of Medicina (NLM) y otros.

▪ Para la Valoración de la Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ESTÁNDAR (Variable). - Es un enunciado que define las expectativas de desempeño, estructura o procesos que deben ser implementados para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en un servicio de la sede docente acreditada.
- VALOR. - Es el resultado de la valoración de los estándares, respecto al logro del estándar.



Al estándar se le asignará un valor: Determinado al señalar “si cumple” o “no cumple” con el estándar establecido.

Se tiene establecido el Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2021 al 2023, bajo la siguiente Matriz para la autoevaluación:

ANEXO 1

MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA AÑO 2021 AL 2023

ESTÁNDARES	CUMPLE		Equivalente de SI	Equivalente de NO
	SI	NO		
I. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA				
1.1 Tiene acreditada la sede docente			8	0
1.2 Tiene autorizado el funcionamiento del Programa de Residencia Médica			8	0
1.3 Entrega oportuna del Plan curricular del programa a los residentes.			7	0
1.4 Los residentes tienen acceso confidencial a su récord académico a través de la red informática.			7	0
II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:				
2.1 La calificación académica de la plana docente asistencial, garantiza el proceso de enseñanza aprendizaje de los residentes. Porcentaje de tutores con título de especialista (mínimo 2).			7	0
2.2 Cuenta con una plana docente con vínculo laboral con la Universidad en la Sede Docente. Porcentaje mínimo de coordinadores y tutores nombrados o contratados, o reconocidos por la universidad (mínimo 1 tutor por 5 residentes de la misma especialidad)			7	0
III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS:				
3.1 El servicio cuenta con uno/dos especialistas titulados en la especialidad establecida con vínculo laboral por algún régimen, registro en el Colegio Médico del Perú del Título de la especialidad.			7	0
3.2 La patología con lo que acuden los pacientes en servicio es la adecuada en tipo y número de la especialidad: Informe estadístico			7	0
3.3 Los procedimientos realizados son registrados durante el proceso de enseñanza/aprendizaje: Registro de los procedimientos de la especialidad			7	0
IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL:				



4.1 Prevención de Enfermedades Infecciosas relacionadas a la práctica profesional. Compromiso de Cobertura de vacunación de residentes contra hepatitis A, B, rubéola (sexo femenino), control de Tuberculosis y COVID-19.			7	0
4.2 Detección temprana de trastornos mentales con compromiso de implementar un Programa de evaluación psiquiátrica para detección de trastorno mental, dentro del primer año del campo clínico autorizado.			7	0
4.3 La sede docente provee a los residentes de un ambiente de descanso adecuado: dormitorio con servicios higiénicos			7	0
V. RECURSOS DE INFORMACIÓN EN SALUD:				
5.1 Disponibilidad de material bibliográfico actualizado, de la especialidad, en la biblioteca de la Facultad en formato electrónico: Textos de la Especialidad actualizados y revistas de la especialidad.			7	0
5.2 La facultad brinda a sus profesores y residentes acceso a las Bases de Datos Electrónicas internacionales. Informe sobre la suscripción a Base de Datos Electrónico de revistas médicas indexadas por la National Library of Medicina (NLM) y otros.			7	0
TOTAL			100	

Para la Autorización del Campo Clínico, la Comisión procederá a establecer si el campo clínico, cumple o no con los estándares señalados.

Cumple con 80 puntos o más de los estándares = Campo Clínico Autorizado

Cumple con menos de 80 puntos de los estándares = Campo Clínico No Autorizado



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

ANEXO 2

Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria

Lima,

Señor

Decano de la Facultad de Medicina Humana
Universidad.....

Presente. -

Atención: Director de Post Grado

Por medio de la presente, quiero manifestarle que mi despacho en coordinación con los Jefes de Departamento y Servicio aceptamos participar del modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2021 al 2023, para la Universidad en el proceso de formación de médicos cirujanos que adjudiquen vacante al Residencia Médico, de su representada.

En tal sentido, remito la relación de especialidades/subespecialidades y número de campos clínicos solicitados:

Especialidades/Subespecialidades	N° Campos Clínicos

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firma y sello

Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal de la Sede Docente

Firma y sello

De cada Jefe de Departamento

Firma y sello

De cada Jefe de Servicio



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

ANEXO 3

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS (En el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA)

Señor Doctor(a)
Presidente(a) del Comité Directivo
CONAREME
Presente. -

Yo,, con DNI N°, en el cargo de Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal del Institución Formadora Universitaria, ubicado en, del distrito de, Provincia.....del Departamento de

Solicito a Usted, se sirva autorizar excepcionalmente los siguientes campos clínicos:

Especialidades/Subespecialidades	N° Campos Clínicos

La información y documentación presentada en el modificado Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, regulado en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los acuerdos administrativos del CONAREME, sobre la materia, es veraz y no contraviene las normas vigentes ni ha sido elaborada con fraude a la Ley.

En tal sentido, cumpla con adjuntar los documentos requeridos conforme al modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2021 al 2023, bajo los alcances del Acuerdo N°011-2021-CONAREME-2021-AG, en Asamblea General del 3 de febrero de 2021 y el Acuerdo N°del Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha; en el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA:

1. Solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. (Resolución de la institución, Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad), adjuntando el voucher de pago por derecho de autorización de campo clínico.
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos.
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

Para el caso, de institución formadora universitaria, que participa en el Procedimiento de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos, en otro ámbito regional, cumpla con los criterios establecidos por el CONAREME, para lo cual, adjunto los documentos que sustentan los criterios.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

Lo que declaro al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada, con motivo de la acreditación, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Suscribo la presente, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

....., ... de de 2021.

.....
Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Institución Formadora Universitaria



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con DNI N°, con domicilio en N°, del distrito de; en el cargo de (Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de institución Formadora Universitaria), de la Institución/Entidad,, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Estatuto de CONAREME, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que establece el modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023 por el CONAREME.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, de acuerdo con la exigencia legal expuesta en el documento normativo modificado: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023; el presente contiene los requisitos exigidos a efectos de la autorización de nuevos campos clínicos; en tal sentido:

La información contenida en la solicitud, el Informe de Autoevaluación y los documentos que se adjuntan al mismo, para la autorización de nuevos campos clínicos, es verdadero, y que cuento con los documentos originales, que así, lo demuestran.

Así también, declaro que la institución/entidad que represento, cumple con los requisitos y con las dimensiones y estándares (variables) contenidos en el documento normativo: Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos durante el año 2020 al 2023.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

....., de de 2021.

.....
Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Institución Formadora Universitaria



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA AUTORIZAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023

	DESCRIPCIÓN	Fecha: día, mes
1	El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023.	Lunes 15 de febrero
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Fecha: día, mes
2	El Comité Directivo del CONAREME convoca al modificado Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, con arreglo al Acuerdo N° 011-2021-CONAREME-2021-AG.	Lunes 15 de febrero
3	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada.	Desde el martes 16 de febrero al viernes 26 de febrero
4	La Comisión de Autorización emite el/los Informe(s) de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Hasta el martes 2 de marzo
5	El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria revisa el Informe Final de Autorización de nuevos campos clínicos. (publicación del Acta).	Hasta el miércoles 3 de marzo
6	Plazo para interponer Recurso de Reconsideración.	Jueves 4 al viernes 5 de marzo
7	La Secretaría Técnica remite a la Comisión de Autorización el recurso de reconsideración, para su revisión y emita Informe.	Lunes 8 de marzo
8	El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria resuelve Recurso de Reconsideración y agota la vía administrativa.	Martes 9 de marzo.